

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal de ;Menor Cuantía (Pertencia)
Demandante	DEIVI EMILIANO VERDUGO BALLONA (C.C. 12.637.807)
Demandado	MARCELA DEL SOCORRO MARTINEZ VÉLEZ (C.C. 43.565.888)
Radicado	05001 40 03 028 2023 01873 00
Instancia	Única
Providencia	Admite demanda

Saneados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que, la demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los Artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA instaurada por **DEIVI EMILIANO VERDUGO BALLONA** (C.C. 12.637.807), en contra de **MARCELA DEL SOCORRO MARTÍNEZ VÉLEZ** (C.C. 43.565.888), a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Segundo: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 del Ley 2213 de 2022, y hágasele saber que dispone del término de VEINTE (20) días para contestar la demanda.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el art. 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndose que, **se anexará además del auto que admitió la demanda, la copia de la demanda con de todos sus anexos, y del memorial con el cual subsanó los requisitos y sus anexos de forma COMPLETA y LEGIBLE, para que pueda el demandado tener conocimiento íntegro de la demanda.**

Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

Tercero: EMPLAZAR a las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS sobre el inmueble objeto del proceso: carrera 45C No 64 - 43/79 Apartamento 518 Edificio Portal del Prado P.H. de Medellín, con matrícula inmobiliaria No. 01N-5206913.

El emplazamiento se realizará a través del Registro Nacional de Personas emplazadas, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: ORDENAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en los folios de matrícula inmobiliaria No. 01N-5206913, tal y como lo dispone el artículo 375 Núm. 6 inc. 1° del C.G.P.

Para tal efecto, COMUNIQUESE al señor REGISTRADOR DE II.PP DE MEDELLÍN ZONA NORTE, indicándole que se trata de un proceso Verbal de Menor Cuantía de Declaración de Pertenencia sobre referido inmueble a favor de la aquí demandante.

Comuníquese lo anterior para su cumplimiento y **sin necesidad de remisión de oficios, bastando únicamente con esta providencia**, de conformidad con en el inciso 2° del artículo 111 del C. G. del P., en armonía con el inciso 2° del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

Quinto: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciense en tal sentido.

Comuníquese lo anterior para su cumplimiento y **sin necesidad de remisión de oficios, bastando únicamente con esta providencia**, de conformidad con en el inciso 2° del artículo 111 del C. G. del P., en armonía con el inciso 2° del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

Sexto: REQUERIR a la parte demandante para que instale una AVISO en lugar visible de la entrada al inmueble, que bien puede ser la portería o un lugar aledaño a esta, el cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un

proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación con que se conoce al predio.

La norma no señala expresamente las dimensiones que debe contener el aviso, por lo que se advierte al abogado accionante que el mismo debe tener dimensión racionalmente grande que permita su lectura a una distancia razonable.

Instalado el aviso, la demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido. Es importante precisar que el aviso deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Séptimo: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. CARLOS FERNANDO SÁNCHEZ TABORDA con T.P. 132.513 del C. S. de la J., para que represente a la parte actora en los términos del poder a él conferido.

Octavo: Previo a decidir sobre la solicitud de emplazamiento de la demandada, el Despacho al realizar consulta en el ADRES (Doc.09) encontró que ésta se encuentra, o se ha encontrado afiliada en la EPS SAVIA SALUD, por lo que se ordena COMUNICAR a dicha entidad prestadora de salud, para que informe respecto de la señora de MARCELA DEL SOCORRO MARTÍNEZ VÉLEZ (C.C. 43.565.888), la dirección física y/o electrónica, teléfono y demás datos de localización tanto suyos como los de su empleador (indicará el nombre o razón social de éste igualmente), en caso de que se encuentren afiliados como dependientes, que tenga registrada en sus bases de datos.

Tal información deberá ser remitida al correo institucional cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Comuníquese lo anterior para su cumplimiento y **sin necesidad de remisión de oficios, bastando únicamente con esta providencia**, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P., en armonía con el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

Noveno: El presente auto es expedido de forma electrónica con firma digital, por lo que se insta al interesado a fin de que lo envíe por correo electrónico, con la

advertencia al destinatario de que con el código de verificación y la dirección web contenidos en la firma digital puede constatar la autenticidad del documento.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6109e86e0e50b5f486a32f692ad8e9ee3049a5b43cbe2395ddaa4dbe767f8d**

Documento generado en 05/03/2024 06:53:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>